

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 28 de febrero del 2022

Dte: JHON EDILSON ESPITIA GUEVARA
Ddo OHL COLOMBIA SAS Y OTROS
Rad. 2019-231
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto las partes contestaron la demanda y se verificó la notificación y contestación de las llamadas en garantía en oportunidad, corresponde citar a las partes a la etapa de audiencia.

Se ordena para el efecto citara las partes para la realización de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 9 de junio del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 28 de febrero del 2022

Dte: ALICIA PERDOMO TOVAR

Ddo ESE HOSPITAL UNIVERSTARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

Rad. 2022-085

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto examinada la demanda se observa no contiene el capítulo de las PRETENSIONES, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por no cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del CPT (PRETENSIONES), devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Fernando Salgado Medina, como apoderado del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 28 de febrero del 2022

Dte: LIBARDO OBANDO LOAISA
Ddo HEREDEROS ARGEMIRO OLAYA PERDOMO
Rad. 2022-082
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a los HEREDEROS del señor ARGEMIRO OLAYA PERDOMO (QEPD), que no son sujetos contractuales, pues el único legitimado para ser accionado es la sucesión líquida y/o ilíquida del señor ARGEMIRO OLAYA PERDOMO, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por indebida citación de la parte accionada, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Luis Hernando Calderón Gómez, como apoderado del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 28 de febrero del 2022

Dte: EDGAR AUGUSTO TRUJILLO LOPEZ
Ddo TELECOM S.A. Y OTROS
Rad. 2019-144
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto este proceso se encuentra en segunda instancia, el Juzgado carece de competencia para resolver lo pedido, se debe remitir al Superior.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 28 de febrero del 2022

Dte: JAIME VALENZUELA
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-083
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 28 de febrero del 2022

Dte: GENTIL LOSADA FLOREZ
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-084
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 28 de febrero del 2022

Dte: SALOMON GARCES HERRERA
Ddo COOVIPORE CTA
Rad. 2021-015
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se contestó la demanda, y fue reformada, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad y con arreglo a la ley.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda y DISPONER el traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, que se contabilizaran a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 28 de febrero del 2022

Dte: JUSTO AROCA ALDANA
Ddo COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2021-003
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, en contra del auto fechado a 9 de febrero del 2022, que declaró no contestó la demanda, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse el auto que tuvo por no contestada la demanda, visto se le notificó vía correo electrónico, pero no se le agregó el auto admisorio de la demanda.

La parte demandante no se pronunció

Analizados los argumentos de COLPENSIONES, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto para la notificación de la demanda es necesario agregar el auto admisorio de la demanda. Decreto 806 del 2020.

Por ello se repondrá el auto impugnado y así:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto impugnado calendado a 9 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR en su lugar TENER por notificada por conducta concluyente de la demanda a COLPENSIONES.

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda a COLPENSIONES, por el término de diez (10) días, que se contabilizaran a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** y **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de las dos (2) entidades demandadas, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** y **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de las tres (3) entidades demandadas: **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** y **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, lo cual se hizo a través de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, titular de la T. P. número **41.912** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** y, al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, portador de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022-00015-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de las dos (2) entidades demandadas, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de las tres (3) entidades demandadas: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, lo cual se hizo a través de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, titular de la T. P. número **286.772** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00499-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=INNOVAR SALUD S.A.S.=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: **=INNOVAR SALUD S.A.S.=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las tres (3) entidades demandadas: **=INNOVAR SALUD S.A.S.=**, lo cual se hizo a través de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELEDID CASTAÑO BURITICA**, titular de la T. P. número **188.401** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=INNOVAR SALUD S.A.S.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00503-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =SERVICIOS EMPRESARIALES ASOCIADOS COOPERATIVA DE TRABAJO SEACOOPT= \$4'200.000,00

T O T A L ----- \$4.200.000,00

Neiva, Febrero 28 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00046 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante =**MARIA NAISLA BONELO**= \$1'000.000,00

T O T A L ----- **\$1.000.000,00**

Neiva, Febrero 28 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00296 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada	=PORVENIR S.A.=	=PROTECCION S.A.=	y
=COLPENSIONES=		\$1'200.000,00	
T O T A L -----			\$1.200.000,00

Neiva, Febrero 28 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA